



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0554-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>25/05/2018</b>	Hora: 14:31:26.51... Folios:

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0426 del 27 de abril de 2018, se dio Inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **ALEJANDRO ZULUAGA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía numero 16.776.941 en calidad de propietario a través del autorizado el señor **MAURICIO YEPES PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía numero 98.547.256, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-10699 ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 09 de mayo de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-0859 del 16 de mayo de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### "3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma la vía al Municipio del Retiro y antes de llegar al Parque del Salado, se ingresa a la parcelación Juanito Laguna, lote junto a la portería de la Parcelación Colinas de Juanito Laguna.

3.2 El área donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento corresponden al predio identificado con FMI No 017-10699, Lote B, con un área de 0.25 hectáreas, se ubican varios árboles de la especie Pino Patula, Ciprés y Eucalipto, de gran tamaño, que se afectan por la construcción de vivienda que realizara en el lote.

3.3 Los árboles objeto de aprovechamiento, presentan una gran altura y tamaño y además algunos de ellos se ubican sobre talud con vía de acceso a la parcelación, que por su ubicación generan riesgo de caída sobre la vía y líneas de energía que pasan por la parte baja del predio.

3.4 Los árboles objeto de aprovechamiento presentan una gran altura y tamaño y además algunos de ellos se ubican sobre talud con vía de acceso a la parcelación, que por su ubicación generan riesgo de caída sobre la vía y líneas de energía que pasan por la parte baja del predio

3.5 El predio no presenta restricciones ambientales en relación con acuerdos Corporativos que restringen el uso del suelo

3.6 Revisión de especies, los volúmenes y análisis de la información:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdovo - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Familia	Nombre común	Nombre científico	Numero de árboles	Dap promedio en metros	Ht promedio	Ht comercial	Volumen promedio por arbol total factor (0.7)	Volumen total
Cupressaceae	ciprés	Cupressus lusitanica	2	0.45	16	14	1.7812872	3.5625744
Pinaceae	Pino patula	Pinus Patula	14	0.35	18	12	1.2122649	16.9717086
Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus globulus	2	0.45	16	14	1.7812872	3.5625744
Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus saligna	2	0.6	22	20	4.3542576	8.7085152
<b>TOTAL</b>			<b>20</b>					<b>32.81</b>

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados de la especie ciprés. (Cupressus lusitanica), pino (Pinus Patula) Eucalipto (Eucalyptus saligna) Eucalipto plateado (Eucalyptus globulus) en una cantidad total de 20 árboles, los cuales se ubican en un área de 0.25 hectáreas, correspondientes al predio con FMI 10699, los cuales presenta un gran tamaño y longevidad, algunos presenta inclinación y los árboles de Eucalipto, por su ubicación sobre talud de la vía de acceso a la parcelación, generan riesgo de caer y afectar traseuntes de la parcelación y afectación a la línea de transmisión de energía según el siguiente detalle:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Numero de árboles	Dap promedio en metros	Ht promedio	Ht comercial	Volumen promedio por arbol total factor (0.7)	Volumen total
Cupressaceae	ciprés	Cupressus lusitanica	2	0.45	16	14	1.7812872	3.5625744
Pinaceae	Pino patula	Pinus Patula	14	0.35	18	12	1.2122649	16.9717086
Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus globulus	2	0.45	16	14	1.7812872	3.5625744
Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus saligna	2	0.6	22	20	4.3542576	8.7085152
<b>TOTAL</b>			<b>20</b>					<b>32.81</b>

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".



Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada; la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de veinte (20) individuos de las especies Ciprés, Pino Patula y Eucalipto mediante el procedimiento de tala rasa, ya que presentan un gran tamaño y longevidad, algunos presenta inclinación y los árboles de Eucalipto, por su ubicación sobre talud de la vía de acceso a la parcelación, generan riesgo de caer y afectar transeúntes y afecta a la línea de transmisión de energía.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** el señor **ALEJANDRO ZULUAGA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía numero 16.776.941 en calidad de propietario a través del autorizado el señor **MAURICIO YEPES PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía numero 98.547.256, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-10699, lote B, Parcelación Juanito, ubicado en la vereda Los Salados, del Municipio de El Retiro:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: B34 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Familia	Nombre común	Nombre científico	Numero de árboles	Dap promedio en metros	Ht promedio	Ht comercial	Volumen promedio por árbol total factor (0.7)	Volumen total	Volumen comercial	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	2	0.45	16	14	1.7812872	3.5625744	3	Tala
Pinaceae	Pino patula	<i>Pinus Patula</i>	14	0.35	18	12	1.2122649	16.9717086	11	Tala
Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	2	0.45	16	14	1.7812872	3.5625744	3	Tala
Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna</i>	2	0.6	22	20	4.3542576	8.7085152	7	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>20</b>					<b>32.81</b>	<b>24</b>	

**Parágrafo 1º.** Se informa al interesado, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

**Parágrafo 2º.** La Corporación autoriza la comercialización de 24 metros cúbicos de madera

**Parágrafo 3º.** El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos **(2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** el señor **ALEJANDRO ZULUAGA SIERRA** a través del autorizado el señor **MAURICIO YEPES PATIÑO**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **60 árboles** (20 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro



no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ **935.700** (\$15.595 x 60 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al señor **ALEJANDRO ZULUAGA SIERRA** a través del autorizado el señor **MAURICIO YEPES PATIÑO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.

5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.

7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.



8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR,** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **ALEJANDRO ZULUAGA SIERRA** a través del autorizado el señor **MAURICIO YEPES PATIÑO**, haciéndole



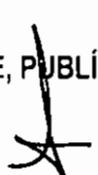
entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente. 056070630196**

Proyectó: Estefany Cifuentes  
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Fecha: 18/05/2018

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-8  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83,  
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29